



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

versión 2.0

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN



Chimbote - Perú



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3292- 2019-USP/CU

Chimbote, junio 27 de 2019

Visto el Oficio N° 0151-19-USP-VIRIN, del Vicerrector de Investigación con el que solicita al Despacho del Rectorado la ratificación de la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 041-2019-USP-VIRIN, que aprueba el Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad San Pedro.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad San Pedro imparte educación superior, se dedica al estudio, la investigación y la difusión del saber y la cultura, así como a la producción de bienes y prestación de servicios que la comunidad local, regional y nacional demandan;

Que el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad San Pedro en el ámbito de la investigación;

Que, la Universidad San Pedro cuenta con la Dirección Central de Investigación, órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación, que tiene como función principal orientar, coordinar, organizar y supervisar los proyectos y actividades, que se desarrollan a través de sus diversas unidades académicas;

Que la Unidad Administrativa de Apoyo, ha elaborado el Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad San Pedro, solicitando vía Dirección General de Investigación su aprobación previa revisión;

Que el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 24.06.2019, por unanimidad, tomó el Acuerdo N° 0730-2019-USP-CU, con el que ratifica la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 041-2019-USP-VIRIN, que aprueba el Proyecto del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad San Pedro, el mismo que forma parte del presente Acuerdo;

Estando a las consideraciones, y de conformidad con el Art. 59°, numeral 59.15 de la Ley Universitaria 30220; y Art. 62°, numeral 62.22 del Estatuto de la Universidad San Pedro;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar la **Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 041-2019-USP-VIRIN**, que aprueba el **Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad San Pedro**, que tiene como finalidad regular los derechos de propiedad intelectual que se genera por acción de las actividades desarrolladas de docentes, estudiantes y egresados de la Universidad San Pedro, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la Universidad.

ARTICULO 2°: Encomendar al Vicerrector de Investigación y al Director General de Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Gilmer Augusto Díaz Tello
RECTOR

GADT/R., RCTC/SG.,
RCR/asg.


c.c.: Rector, VRAC, VIRIN, DIGA, DGI,
OAL, DAI, Arch.



[Signature]
Mg. Roberto Carlos Torres Carrillo
SECRETARIO GENERAL DOCENTE

ÍNDICE

TÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO III.....	3
DEFINICIONES	3
TÍTULO II.....	7
POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	7
CAPÍTULO III.....	7
POLÍTICAS	7
TÍTULO III.....	8
DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	8
CAPÍTULO IV	8
APLICACIÓN	8
TÍTULO IV	9
SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL	9
CAPÍTULO V	9
DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
CAPÍTULO VI	11
SOBRE DERECHOS RELATIVOS A LAS MODALIDADES INVENTIVAS	11
TÍTULO V	12
DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO VII.....	12
DIFUSIÓN	12
TÍTULO VI	13
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR	13
CAPÍTULO VIII.....	13
BENEFICIOS	13
CAPÍTULO IX.....	13
SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR.....	13
CAPÍTULO X	14
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, CIRCUITOS INTEGRADOS, SECRETOS EMPRESARIALES / TECNOLÓGICOS Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	14
CAPÍTULO XI	15
DE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR INFORMACIÓN AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO XII.....	15
DE LA CESIÓN DE TITULARIDAD.....	15
CAPÍTULO XIII.....	16
DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.....	16
CAPÍTULO XIV	18
DE INFRACCIONES Y SANCIONES	18
CAPÍTULO XV.....	19
DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	19
DISPOSICIONES FINALES	19

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 2 de 19

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° **Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad regular los derechos de propiedad intelectual que se genera por acción de las actividades desarrolladas de docentes, estudiantes, egresados de la Universidad San Pedro, en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades con la Universidad.

Su interpretación será de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente, los estatutos y lineamientos de la Universidad

Art. 2° **Objetivos**


Son objetivos del presente reglamento:

- a. Orientar, normar y proteger la propiedad intelectual de docentes, estudiantes y personal vinculado a la producción y generación científica, reconociendo debidamente los derechos que corresponden a sus creadores (docentes, estudiantes, administrativos, colaboradores externos) y a la misma universidad.
- b. Promover la protección, uso, gestión, explotación y divulgación de los derechos de Propiedad Intelectual generada en la universidad o bajo su patrocinio.
- c. Proporcionar predictibilidad en la transferencia del conocimiento.

Art. 3° **Base Legal**

El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la Universidad San Pedro
- Reglamento General de la USP.
- Reglamento General de Investigación
- Reglamento de Repositorio Institucional
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y sus modificatorias.

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 3 de 19

- Decisión Andina 486: Propiedad Industrial (2000)
- Decreto Legislativo 1075: Complementa la 486 (2008)
- Normas técnicas de INDECOPI

CAPÍTULO III

DEFINICIONES

Art. 4° Para efectos del presente reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

Actividades académicas. Actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.

Actividades de gestión institucional. Actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

Artículo científico en revista indizada. Trabajo científico publicado en revista indizada y revisado por pares, con el objetivo de difundir los resultados de una investigación efectuada sobre una determinada área de conocimiento.

Autor. Persona que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.


Coautor. Persona natural que participa en la creación intelectual.

Asesor. Docente de la USP encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar una investigación de tesis, monografía o un documento que recopile resultado de investigación, un programa de ordenador, una invención o un diseño a cargo de uno o más estudiantes.

Beneficio económico. Compensación económica que el inventor percibe, en el caso que el invento con protección de propiedad intelectual llegue a tener algún tipo de explotación comercial o lucrativa.

Derechos de autor. Conjunto de derecho moral y patrimonial que le asiste a un autor.

Derechos morales. Derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable, de conservar la obra inédita o divulgarla, reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento, oponerse a toda deformación de su obra. A la muerte del autor, les corresponde a los derechohabientes.

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 4 de 19

Derechos patrimoniales. Derechos de naturaleza económica que permiten al autor obtener beneficios de su producción científica. Comprende el derecho de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la misma. Estos derechos pueden transferirse mediante cesión inter vivos o mortis causa.

Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Diseñador. Persona que crea un diseño industrial.

Docente Investigador. Docente universitario que se dedica a la generación e innovación de conocimiento a través de la investigación, siendo el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad, quien evalúa su reconocimiento y permanencia, según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley N° 30220, y lo establecido en el Reglamento de Calificación y Registro del SINACYT.

Editor. Persona responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.


Estado de la técnica. Conjunto de información y conocimiento relacionado a una invención, que comprende todo lo que ha sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente que procure protección para la referida invención.

Investigación científica. Estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. Puede dividirse en aplicada y básica según los objetivos que se proponga.

Invencción. Idea técnica materializada en la realidad, que constituye una solución técnica a un problema en cualquier campo de la tecnología. Las invenciones pueden ser de producto o procedimientos tales como máquinas, dispositivos, sistemas, circuitos, formulaciones químicas, composiciones, métodos, procesos de producción, protocolos entre otros.

Inventor. Toda persona natural que realiza una creación novedosa que soluciona un problema técnico.

Lemas comerciales. Palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 5 de 19

Licencia. Autorización que otorga el titular de un derecho de propiedad intelectual para la utilización o aprovechamiento de su creación a cambio de una contraprestación, en virtud de un contrato celebrado entre el titular o su causahabiente y el beneficiario de la licencia.

Marca. Signo registrado ante la autoridad competente, apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Nombre comercial. Símbolo que identifica a una actividad económica, a una empresa o aun establecimiento mercantil.

Obras protegidas por el derecho de autor. Entre otras: las obras literarias (libros, tesis, revistas, folletos, alocuciones, conferencias), audiovisuales, de ingeniería, archivos fotográficos, ilustraciones, lemas y frases con características de originalidad, programas de ordenador, bases de datos, artículos periodísticos y, en general, toda otra producción científica que tenga características de originalidad y sea susceptible de publicación y divulgación.


Obra originaria. Inicialmente creada por el autor.

Obra en colaboración. Obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes son conjuntamente los titulares originarios de derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deben ejercer sus derechos de común acuerdo.

Obra colectiva. Creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona que la divulga y publica bajo su dirección y nombre, en las que no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones. En la obra colectiva se presume que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de sus derechos a la persona que publica o divulga bajo su propia autoría; salvo prueba en contrario.

Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra existente, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.

Patente. Título de propiedad intelectual sobre una invención o modelo de utilidad, otorgado por la autoridad competente a una persona natural o jurídica, que le confiere a dicha persona el derecho de excluir a terceros de la explotación de la invención o del modelo de utilidad en el territorio donde fue otorgado el derecho, y por un plazo perentorio.

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 6 de 19

Patentabilidad. Condición que tiene una invención para ser protegida o cubierta por una patente. Los requisitos son: que sea nueva, que tenga nivel inventivo, y que tenga aplicación industrial.

Productor. Persona que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

Propiedad intelectual. Institución jurídica que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos, producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer. Comprende la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

Propiedad industrial. Rama de la propiedad intelectual que comprende los derechos que posee una persona sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, tema o nombre comercial), entre otros.

Proyecto de Investigación. Actividad sistemática en un tema o campo de estudio determinado, utilizando hipótesis o experimentación, con la finalidad de llegar a nuevos hallazgos, teorías o principios o mejorar el estado actual del conocimiento en la materia.

En un proyecto de investigación, el investigador puede participar como:

Investigador principal. Persona con el nivel de autoridad y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto de investigación.

Investigador asociado. Persona que colabora de manera sustancial y mensurable con el investigador principal en la ejecución del proyecto.


Investigador tesista. Candidato a Bachiller, Licenciado, Maestro o Doctor que participa de manera formal y bajo asesoría en un proyecto de investigación como parte de su trabajo de investigación o tesis.

Signo distintivo. Signo que, si bien no ha sido registrado formalmente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.

Titularidad sobre una obra. Principal o titular de los Derechos de Autor.

Titular originario. La que emana de la sola creación de la obra.

Titular derivado. Surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 7 de 19

Titular de los derechos de propiedad industrial. Persona que ostenta el reconocimiento como propietario de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que a su nombre se encuentra registrado el derecho correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.


TÍTULO II

POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO III

POLÍTICAS

- Art. 5° La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por los docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y egresados de pregrado y posgrado cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con recursos de propiedad de la misma.
- Art. 6° La Universidad promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a los autores e inventores, a la Universidad y a terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.
- Art. 7° La USP presume que toda producción intelectual, creación, invención y obras, así como todo aporte a dichos desarrollos intelectuales realizados por estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo, es de su autoría de estos y con dicha producción no se han vulnerado los derechos sobre propiedad intelectual de terceros.
- Art. 8° Las personas que infrinjan los derechos de propiedad intelectual de terceros, serán los únicos responsables por los daños y perjuicios ocasionados, quedando exenta la universidad de cualquier tipo de responsabilidad.
- Art. 9° Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la USP, o representadas por sus autoridades, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio, son exclusiva responsabilidad de sus autores y no

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 8 de 19

comprometerá el parámetro oficial de la institución; sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Art. 10° Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la USP se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarlo, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos que correspondan.

Art. 11° El uso de cualquier tipo de información producida en la universidad o en trabajos contratados por la misma sea que ésta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizada de manera expresa por la USP.

Art. 12° El conjunto de obras, proyectos, creaciones, invenciones, cuadernos de investigaciones, base de datos y colecciones científicas desarrolladas con recursos o participación de la USP, serán parte de su patrimonio y gozarán de todas las medidas de protección legal.


Art. 13° Es un deber y un derecho de los miembros de la comunidad universitaria velar por el respeto y la debida utilización de los signos distintivos que caracterizan e identifican a la Universidad San Pedro.

TÍTULO III

DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO IV APLICACIÓN

Art. 14° El presente reglamento se aplica a los investigadores, personal docente y no docente, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de la USP, docentes investigadores, docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa que desarrollen actividades en las que intervenga la USP, ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de contratos, acuerdos, uso de información de la USP y de cualquier otra índole para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos o aquellas que opten por hacer disponibles sus invenciones a la USP, para ulterior desarrollo o perfección.

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 9 de 19

TÍTULO IV

SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO V

DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 15° **Derechos relativos a la creación de libros, revistas, obras y desarrollo de Software.** La titularidad de los Derechos de autor de la creación de libros, revistas, obras, desarrollo de Software innovación tecnológica y otros se regula de la siguiente manera:


15.1. La USP reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencionen en toda utilización que se haga de la misma

15.2. La USP es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales sobre cualquier programa informáticos (software) que haya sido desarrollado por investigadores, personal docente y no docente de la USP, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la USP, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la universidad; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos.

15.3 En el caso de los alumnos estudiantes de pre y post grado y visitantes en general, la USP será titular de los derechos patrimoniales sobre los programas informáticos (software) creado por éstos siempre que de alguna forma intervenga la USP; salvo que se establezca lo contrario a través de acuerdos y/o contratos entre los estudiantes y la USP.

15.4. La USP reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 16° **Derechos de autor sobre las monografías y trabajos de investigación, Tesis y Trabajos de Grado realizada por los estudiantes.** La USP reconoce los derechos de Propiedad Intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes resultados de su esfuerzo personal, en el desarrollo de los cursos y asignaciones y del cumplimiento del requisito de grado. Por tanto, reconoce los

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 10 de 19

derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos. No obstante, la Universidad solicitará a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la USP, cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de personal docente o no docente, investigadores y cualquier empleado, socio o contratista de la USP.

Los derechos de propiedad intelectual serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra. En todos los escenarios, la USP se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.

Art. 17° Derechos de autor de lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los Docentes

17.1. Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la USP podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por a quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la USP.

17.2. Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases en la USP son de titularidad de la USP y de los docentes, salvo pacto en contrario.

17.3. Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los Docentes, son de titularidad de la USP, salvo pacto en contrario.

Art. 18° Limitaciones y excepciones al derecho de autor en el ámbito universitario


El ámbito académico favorece el uso honrado de obras protegidas por el derecho de autor. Son limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, entre otras, las siguientes:

18.1. Derecho de Cita según normativa APA

18.2. Para fines didácticos sin fines económicos directos o indirectos y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la USP.

18.3. Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción.

18.4. Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de extravió o destrucción

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 11 de 19

o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables (Art. 43 inciso c, Decreto Legislativo 822).


CAPÍTULO VI

SOBRE DERECHOS RELATIVOS A LAS MODALIDADES INVENTIVAS

Art. 19° La USP es titular de cualquier patente de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos tecnológicos, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos que:

- 19.1. Resulte de la investigación llevada a cabo por, o bajo la dirección de investigadores, personal docente y no docente, estudiantes de la USP, contratistas, empresas, instituciones, docentes investigadores y estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas y otros con los que no haya relación directa, la cual sea financiada por la USP, ya sea a través de fondos propios o de terceros administrados por la USP.
- 19.2. Resulte del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la USP con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación.
- 19.3. Haya sido desarrollada, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la USP.
- 19.4. Las personas que hayan desarrollado patente de invención, modelo de utilidad, secretos tecnológicos, certificados de obtentor y derechos derivados y conexos serán reconocidos como inventores de la misma, los desarrolladores de diseños sobre infraestructura serán reconocidos como diseñadores, las personas que hayan desarrollado la variedad vegetal serán reconocidas como obtentores de las mismas.

Todo lo anterior es aplicable salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 12 de 19

TÍTULO V DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII DIFUSIÓN

Art. 20° La Universidad tiene como política difundir el conocimiento científico a través de Repositorio Institucional:


- 20.1 Trabajos de investigación referidos a artículos científicos publicados en revistas indizadas.
- 20.2. Trabajos de investigación publicados en revistas no indizadas.
- 20.3. Informes de resultados de investigación con patrocinio o fondo de la USP.
- 20.4. Material didáctico
- 20.5. Documentos de conferencias, congresos y/u otros eventos académicos.
- 20.6. Colección de Publicaciones Institucionales: libros y capítulos de libro
- 20.7. Datos estadísticos.
- 20.8. Imágenes y animaciones.
- 20.9. Fotografías.
- 20.10. Videos

Art. 21° El Repositorio Institucional de la USP es sistema de alojamiento de documentos digitales, con el objeto de organizar, almacenar, preservar y difundir en acceso abierto, la producción científico-intelectual resultante de la actividad académica e investigadora de nuestra comunidad universitaria.

Art. 22° La Universidad difunde las tesis de los estudiantes de los diferentes programas académicos (pregrado y posgrado)

Art. 23° La Universidad difunde los libros, artículos y revistas científicas de sus docentes, estudiantes, egresados y colectividad en general. Los artículos se divulgan a través de sus revistas científicas indexadas.

Art. 24° Los docentes, estudiantes y egresados de pregrado y posgrado presentan informes de sus proyectos de investigación en jornadas científicas, cuyas convocatorias pueden ser a nivel de Facultad o a nivel de toda la comunidad universitaria. Los docentes y estudiantes pueden participar en jornadas científicas organizadas por instituciones externas como ponentes, previa aceptación de la ponencia por parte de los organizadores. Cada Facultad organiza jornadas científicas estudiantiles en las cuales los estudiantes exponen sus trabajos de

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 13 de 19

investigación realizados con la tutoría de los docentes; éstas se rigen de acuerdo a las bases de la convocatoria.

TÍTULO VI

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS

Art. 25° Cuando la USP publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes e investigadores autores de las mismas, reconociendo regalías en una de las dos modalidades siguientes, a elección del autor:

25.1. El veinte por ciento (20%) sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos:

25.2. El veinte por ciento (20%) de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien unidades. En caso de autoría múltiple los cien ejemplares se distribuirán entre los autores;

Art. 26° En caso de muerte del derechohabiente los beneficios serán entregados a los herederos, respetando las normas sobre la sucesión establecidas en el Código Civil Peruano.

CAPÍTULO IX

SOBRE DERECHOS PATRIMONIALES DEL AUTOR O INVENTOR

Art. 27° Los derechos patrimoniales resultantes de las obras, los trabajos de investigación y desarrollos tecnológicos llevados a cabo por algún miembro de la comunidad universitaria y/o terceros serán de su propiedad cuando:

27.1. No hayan recibido apoyo financiero de la universidad.

27.2. No hayan hecho uso de recursos significativos de la universidad.

27.3. No hayan sido llevados a cabo por cuenta y riesgo de la universidad, financiador y/o un tercero.

27.4. Se hayan realizado en su tiempo libre fuera del horario de trabajo de la universidad.

CAPÍTULO X


DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, CIRCUITOS INTEGRADOS, SECRETOS EMPRESARIALES / TECNOLÓGICOS Y CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Art. 28° La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/licenciamiento/venta. (Venta/licencia de patentes, hitos de licencias, pago de regalías) de la comercialización de sus invenciones serán distribuidas de acuerdo al siguiente esquema:

Porcentaje de regalías	Beneficiario
50%	Inventores, diseñadores o autores
20%	Programa académico al que pertenece el inventor o autor
20%	Vicerrectorado de Investigación.
10%	Desarrollo institucional en la gestión de la USP

Art. 29° En caso de muerte del derechohabiente los beneficios serán entregados a los herederos, respetando las normas sobre la sucesión establecidas en el Código Civil Peruano.

Art. 30° En el caso de tratarse de invenciones no realizadas en el marco de una relación laboral con la USP, ni de un desarrollo en conjunto con la universidad los porcentajes de regalías entregados serán determinados mediante un proceso de negociación a cargo del Vicerrectorado de Investigación, con el apoyo de la Dirección de Asesoría Legal.

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 15 de 19

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR INFORMACIÓN AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 31° Con el fin de colaborar con la USP en proteger su propiedad intelectual, el personal docente y no docente, investigadores y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento de la Vicerrectorado de Investigación cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlos en publicaciones, congresos o comunicarlas a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación) y evitar de esa manera que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la propiedad intelectual generada.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales con las entidades públicas y privadas de investigación, empresas y otras Universidades.


Art. 32° Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la USP durante el desempeño de consultorías a terceros a menos que o hasta que la USP haya tomado las acciones necesarias para protegerlas y haya autorizado expresamente y por escrito la divulgación.

Art. 33° En los casos que una monografía, trabajo de investigación, o tesis contenga una invención o descubrimiento que a criterio de la Vicerrectorado de Investigación deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación será postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos la no publicación no será obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante, siendo que se tomarán las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

Art. 34° Toda nueva invención o descubrimiento deberá ser informada al Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XII DE LA CESIÓN DE TITULARIDAD

Art. 35° La USP a través del Vicerrectorado de Investigación, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Intelectual o diseños a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes. La USP a través de su representante legal, previa solicitud del(los) interesado(s) y por recomendación del Vicerrectorado de Investigación podrá ceder los Derechos de Propiedad a

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 16 de 19

favor del inventor(es) para que éstos comercialicen su invención o descubrimiento siempre y cuando se le reconozca a la USP una participación económica no menor del 20% sobre las ganancias de la comercialización de cualquier producto o servicio generado a partir de la invención de la USP por los primeros 3 años después de los cuales se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo en una negociación en buena fe.

Art. 36° En el caso que la cesión sea la de un software, además de la participación económica en la comercialización, se incluirá la autorización de su uso libre por parte de la USP. Si transcurridos 2 años desde la cesión de la patente, o 6 meses desde la cesión del software, los inventores/autores no han explotado comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual o no se hubieran realizado el pago del monto mínimo pactado en el contrato por concepto de regalías, la USP de pleno derecho podrá revertir dicha cesión.

Art. 37° Los inventores tendrán el derecho de solicitar el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual de la USP. Dicha licencia reconocerá para la USP al menos el 20% de las ganancias de la comercialización del producto o servicio generado a partir de la invención al menos por los primeros 3 años, después de los cuales se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo en una negociación en buena fe.


CAPÍTULO XIII

DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Art. 38° La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, pero puede ocurrir también que la participación de la USP en acuerdos o convenios lleve consigo la adquisición de tecnología a su favor y que la USP se convierta en licenciataria de tecnología.

Art. 39° En el marco de estos acuerdos, la USP tendrá en cuenta la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual por tanto de manera previa revisará su estrategia de protección y participación y contractualmente definirá su participación segura, atendiendo a los lineamientos del presente reglamento.

Art. 40° La redacción de los acuerdos será realizada por el Vicerrectorado de Investigación y Asesoría Legal y se tendrá en consideración:

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 17 de 19

Aspectos Previos


Con antelación a cualquier negociación para la transferencia de tecnología se deberá definir internamente lo siguiente:

- a. Definir si se negociará una cesión, total o parcial, el ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, o una licencia, total o parcial, y el tiempo de duración de la misma, el ámbito territorial, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
- b. El tipo de Derechos que la USP desea ceder, licenciar o sobre los que desea que le otorguen licencia y la titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia de tecnología.
- c. Determinar si la USP ofrecerá o recibirá asistencia técnica y Know How.
- d. Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.
- e. Si contará o no con el apoyo de un negociador de tecnología especializado y/o asesor legal.

Aspectos de Propiedad Intelectual de los Contratos

Los contratos, sean estos de cesiones, licencias, órdenes de pedido o cualquier forma de acuerdo deberán tener cláusulas de Propiedad Intelectual que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Delimitación de los Derechos de Propiedad Intelectual y derechos conexos, derechos y obligaciones de asistencia tecnológica y Know How de cada una de las partes.
- b. Determinar el alcance de los Derechos conferidos en el contrato, tales como determinar si la tecnología será producida, vendida, fabricada por las partes o por un tercero, duración del contrato, ámbito territorial, exclusividad, causales de resolución, entre otros.
- c. Cuando la USP participe como licenciataria deberá garantizar la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual y la disponibilidad de tales Derechos de parte de quienes participen con la USP como personas socias/asociadas o colaboradores tecnológicos.
- d. Confidencialidad: Las partes deberán obligarse conjuntamente a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso en razón al contrato y a no utilizarla en provecho propio o ajeno. Para tal fin deberá pactarse la

 USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 18 de 19

confidencialidad por escrito. Así mismo se deberán definir las medidas físicas y administrativas de protección que requiera la citada información confidencial.


- e. Cláusulas de Exclusividad o no competencia si fueren del caso.
- f. Definir el régimen de Propiedad Intelectual sobre las invenciones, mejoras o innovaciones resultantes del contrato, ya sean estas sobre productos, procesos o tecnología abarcada por el respectivo contrato.
- g. Condiciones financieras.
- h. Ley aplicable al contrato.
- i. Mecanismos de solución de controversias, arbitraje.

CAPÍTULO XIV DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41° Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente de la USP, contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de la USP, docentes investigadores y docentes y estudiantes visitantes y otros con los que no haya relación directa con la USP, será considerado como una Infracción, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de propiedad intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, alumnos y administrativos:

41.1. Son faltas graves el uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación y que en dicho uso se genere el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la universidad y la obtención de lucro el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la universidad.

41.2 Son faltas no graves la copia de propiedad intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo y el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la universidad.

	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Versión : 2.0
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha : 27-06-2019
		Página : 19 de 19

CAPÍTULO XV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Art. 42° Los decanos, docentes de la USP, cuando consideren que los trabajos de los estudiantes, deben ser registrados para resguardar sus derechos intelectuales, deberán de poner en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación, quien solicitara la información necesaria para el registro si lo estima pertinente.

Art. 43° Los estudiantes que consideren que sus trabajos de investigación deben ser tutelados, por los derechos de propiedad intelectual, solicitaran al centro de investigación de su facultad, dirección de escuela, dirección de posgrado, el registro correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento prevalece sobre las demás normas internas de la Universidad que le resulten contrarias. En caso de duda sobre la aplicación del reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de Propiedad Intelectual conforme a la ley vigente al momento del conflicto.

SEGUNDA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.